

Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 2195

Fecha de Publicación: 8 de diciembre de 2019

Fecha de actualización: 15 de enero de 2024

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

(*) Plena vigencia ratificada por el [Artículo Primero de la Ordenanza N° 2590](#), publicada el 24 diciembre 2023.

CONCORDANCIAS: [Ordenanza N° 2194 \(Ordenanza que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035\)](#)

[Ordenanza N° 2321-2021 \(Ordenanza que aprueba el otorgamiento de beneficios tributarios a consecuencia de la ejecución del mantenimiento que incluya el pintado de la fachada frontal y/o superficies](#)

[visibles desde la vía pública de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima\)](#)

[D.A.N° 09 \(Aprueban el “Manual de Procesos y Procedimientos para el Control de Acceso del Transporte de Carga y ejercer la adecuada Fiscalización en el Sector de Barrios Altos”\)](#)

[Acuerdo N° 026 \(Declaran que el Centro Histórico de Lima es Zona Intangible para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que pongan en riesgo la seguridad y/o salud pública\)](#)

Lima, 5 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, el Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y el Informe N° 804-2019-MML-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, además de la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con

sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, en el numeral 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la regulación respecto del otorgamiento de licencias, licencias de construcción, remodelación o demolición y estudios de impacto ambiental, y fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia;

Que, el artículo 39 de la Ley 27972, estipula que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 90 de la acotada Ley N° 27972, establece que “La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley”;

Que, el numeral 8 del artículo 157 de la Ley N° 27972, regula que son atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima;

Que, el literal c) numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que de acuerdo a las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con los organismos competentes;

Que, mediante Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC (Ingresado como Documento Simple N° 303077-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019), el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, emitió opinión favorable sobre la versión final del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, así como también respecto de su Reglamento Único de Administración;

Que, a través del Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA señala que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial - urbano del área metropolitana de Lima, asimismo elevó el Informe Técnico Legal N° 041-2019-MML-PMRCHL-AL de fecha 10 de setiembre de 2019, elaborado por el Área de Asesoría Legal de PROLIMA;

Que, el acotado Informe Técnico Legal manifiesta que (i) la propuesta de Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura emitida mediante Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC; (ii) el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, cuenta con las opiniones favorables de: Gerencia de Desarrollo Urbano (mediante Memorando N° 172-2019-MML-GDU), Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (mediante Memorando N° 119-2019-MML-GSCGA), de la Gerencia de Transporte Urbano (Memorando N° 105-2019-MML/GTU), Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres (mediante Memorando N° 110-2019-MML-GDCGRD), Gerencia de Desarrollo Económico (mediante Memorando N° 162-2019-MML-GDE), Gerencia

de Fiscalización y Control (mediante Memorando N° 007-2019-MML-GFC), Gerencia de Desarrollo Social (mediante Memorando N° 266-2019-MML-GDS-SPPD), Gerencia de Planificación (mediante Memorando N° 202-2019-MML-GP), del Servicio de Administración Tributaria (mediante Oficio N° 001-090-00009392) y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (mediante Informe N° 146-2019-MML-GAJ) y, (iii) la propuesta cuenta con la opinión favorable de las gerencias detalladas y ha contado con la supervisión de la UNESCO durante su formulación, así como del Ministerio de Cultura;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informes N° 146-2019-MML-GAJ, de fecha 7 de marzo de 2019 y N° 804-2019-MML-GAJ, de fecha 02 de octubre de 2019, concluye que resulta legalmente viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, propuesto por el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, y demás órganos de línea de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales, y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en sus dictámenes N° 096-2019-MMI-CMAL y N° 136-2019-MML-CMDUVN, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el mismo que contiene ocho (08) secciones: Sección Preliminar (Título Único), Sección Primera (Título Uno), Sección Segunda (Ocho Títulos), Sección Tercera (Tres Títulos), Sección Cuarta (dos Títulos), Sección Quinta (Título Único), Sección Sexta (un título), Sección Séptima (un Título), con un total de quinientos sesenta (560) artículos, con sus respectivos anexos, que como adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza Municipal. (*)

(*) De conformidad con el **Artículo 2 de la Ordenanza N° 2477-2022**, publicada el **18 junio 2022**, se incorpora el inciso d) en el Cuadro N° 35 - Parámetros para regular la exigibilidad de contar con estacionamientos, del Artículo 37° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la presente Ordenanza, en los términos indicados en el citado artículo.

(*) De conformidad con el **Artículo 3 de la Ordenanza N° 2477-2022**, publicada el 18 junio 2022, se incorpora el párrafo en el numeral 476.5 del Artículo 476° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la presente Ordenanza, **en los términos indicados en el citado artículo.**

(*) De conformidad con el **Artículo 4 de la Ordenanza N° 2477-2022**, publicada el 18 junio 2022, se incorpora en párrafo en el numeral 477.5 del Artículo 477° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado **por la presente Ordenanza, en los términos indicados en el citado artículo.**

(*) De conformidad con el **Artículo 5 de la Ordenanza N° 2477-2022**, publicada el 18 junio 2022, se incorpora en párrafo en el numeral 480.5 del Artículo 480° del Reglamento Único

de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado **por la presente Ordenanza en los términos indicados en el citado artículo.**

(*) De conformidad con el **Artículo 2 de la Ordenanza N° 2571**, publicada el 19 octubre 2023, se dispone aprobar la modificación del Reglamento Único del Centro Histórico de Lima, aprobado por la presente Ordenanza, respecto de la denominación del Parque de la Democracia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la citada norma.

(*) De conformidad con el **Artículo 2 de la Ordenanza N° 2572**, publicada el 19 octubre 2023, se dispone aprobar la modificación del Reglamento Único del Centro Histórico de Lima, aprobado por la presente norma, respecto de la denominación del Parque de la Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la citada Ordenanza. Posteriormente, mediante el **Artículo Único de la Ordenanza N° 2576**, publicada el 01 noviembre 2023, se dispone DEROGAR la Ordenanza N° 2572; **restituyendo la denominación del PARQUE DE LA CULTURA.**

(*) De conformidad con el **Artículo Único de la Ordenanza N° 2591**, publicada el 24 diciembre 2023, se precisa la denominación de la nomenclatura del “Parque Luis Alejandro Giampietri Rojas” a “Parque Vicealmirante Luis Alejandro Giampietri Rojas”, ubicado en el distrito de Cercado de Lima.

Artículo 2.- Órganos responsables

La Gerencia Municipal Metropolitana, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, así como las Gerencias correspondientes, conforme a las competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Difusión

La difusión de la presente ordenanza que contiene el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y sus anexos, corresponde a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- Publicación

La presente ordenanza se publica en el Diario Oficial El Peruano, y el reglamento aprobado en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Preeminencia de la norma

La presente ordenanza tiene preeminencia respecto de las demás normas que versen sobre las materias contenidas en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza; con excepción de lo dispuesto mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 062, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Segunda.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA y con participación de las demás gerencias de la corporación municipal, coordinará en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de cada una de dichas gerencias.

Tercera.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETICHL), que tendrá un enfoque de salvaguarda del patrimonio cultural y de la vida. Estará liderado por PROLIMA y conformado adicionalmente por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital del Rímac y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, como labor permanente tendrá la de resguardar los bienes culturales de propiedad pública, realizando labores preventivas con el fin de evitar la apropiación ilícita de estos y efectuando acciones de rescate de aquellos bienes que hayan sido sustraídos de forma ilícita, actuando en coordinación con las entidades mencionadas en el párrafo precedente, además del Ministerio Público y el Ministerio del Interior, según sea el caso.

Cuarta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Programa de Apuntalamiento Preventivo para Inmuebles en Alto Riesgo que será liderado por PROLIMA, en coordinación con la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y con la cooperación del Ministerio de Cultura.

Quinta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Técnico de Apuntalamientos, que ejecutará las acciones de emergencia dispuestas por la autoridad municipal competente. Estas acciones se ejecutarán en coordinación con el Ministerio de Cultura ante las condiciones de urgencia en el patrimonio cultural y en apoyo al Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

Sexta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Operativo de Higiene y Mejoramiento del Entorno Habitacional del Centro Histórico de Lima, equipo intergerencial de trabajo que será llevado a cabo a través de PROLIMA y en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Sétima.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de coordinar la implementación de un Cuerpo Especializado en Investigación del Delito, que será desarrollado en estrecha coordinación y colaboración entre la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Ministerio del Interior, y se encargará de colaborar en la investigación y seguimiento a los autores de hechos delictivos, sistematizando la información proporcionada por los medios de videovigilancia del CHL, en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, siendo los delitos priorizados:

- * Tráfico ilícito de terrenos
- * Tráfico ilícito de drogas
- * Tenencia ilegal de armas
- * Bandas: sicariato, extorsión y secuestro,

- * Delito menor contra el patrimonio: raqueto, robo y hurto
- * Violencia: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- * Trata de personas: explotación sexual, laboral y mendicidad
- * Delitos contra el patrimonio cultural: destrucción, alteración y extracción de bienes culturales.

Octava.- Créese en el plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Escuela Técnica de Conocimientos Tradicionales de Lima, a través de PROLIMA y en coordinación con las gerencias competentes, así como con el Ministerio de Educación, siendo su objeto la formación de técnicos capacitados en el desarrollo de conocimientos productivos, fomentando nuevas oportunidades laborales entre la población local del CHL, debiendo asignársele antes del término del plazo señalado en el presente artículo, un local permanente en el Centro Histórico de Lima.

Novena.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes con otras instituciones públicas y/o privadas para la instalación de Juzgados de Flagrancia en el Centro Histórico de Lima, que estará conducida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con PROLIMA.

Décima.- Desarrollése en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, una propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el fin de modificar los formatos específicos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE - para una mejor evaluación de riesgos en los inmuebles del CHL. Estos formatos serán específicos para el patrimonio cultural y serán elaborados por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre con el apoyo de PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima y organismos competentes involucrados.

Estos formatos serán utilizados para inspeccionar los tipos de inmuebles siguientes:

- Declarados Monumento de la Nación
- Declarados de Valor Monumental
- Identificados como de Valor Monumental por la MML
- Contenedores de Bienes Culturales Muebles.
- Entorno de Protección del Patrimonio Cultural: para inmuebles que se encuentran dentro de una manzana con la designación de Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.

Décima Primera.- Desarrollése en el plazo de doce (12) meses luego de publicada la presente ordenanza, los lineamientos de acción concertados para la recuperación y rescate de bienes culturales después de un evento destructivo en el CHL. Estos lineamientos deberán ser incorporados a los Planes de Operaciones de Emergencia del CHL, a través de las Gerencias de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

Décima Segunda.- Identifíquese, como Entornos de Protección del Patrimonio Cultural, a las siguientes manzanas (según la codificación catastral de sector y manzana del ICL al 2018):

Cercado de Lima:

* 04007

* 05012

* 05041

*04012	* 05013	* 05040
* 04023	* 05015	* 05044
* 04034	* 05016	* 05046
* 04045	* 05018	* 05047
* 04060	* 05019	* 05048
* 04070	* 05021	* 05049
* 04069	* 05024	* 05050
* 04072	* 05026	* 05054
* 05004	* 05031	* 05055
* 05005	* 05034	* 05056
* 05006	* 05035	* 05057
* 05011	* 05036	* 05061
* 05063	* 06061	* 16004
* 05065	* 06066	* 16012
* 05076	* 07010	
* 06003	* 07027	
* 06004	* 07039	-----
* 06009	* 07035	* El Rímac:
* 06011	* 10056	* 07067
* 06012	* 10054	* 10005
* 06015	* 15002	* 10011
* 06018	* 15009	* 10016
* 06019	* 15033	* 10018
* 06023	* 15042	* 10031
* 06025	* 15053	* 10033
* 06028	* 15054	* 10040
* 06031	* 15060	
* 06032	* 15086	
* 06035	* 15087	
* 06037	* 16001	
* 06052		

En el plazo de doce (12) meses, las gerencias de la corporación deberán adecuar sus procedimientos a las normas emanadas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

En el plazo de dieciocho (18) meses, los establecimientos que forman parte de las manzanas identificadas, deberán adecuarse a las normas establecidas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

Décima Tercera.- Desarrollese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, un proyecto de Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana modificación - Ley N° 29415 y a su reglamento Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, con el fin de optimizar y viabilizar el proceso de saneamiento físico legal de los inmuebles del CHL. Este proyecto será fomentado por la MML y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumplido el plazo la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá promover la promulgación de la Ley ante los Entes pertinentes.

Décima Cuarta.- Iníciase en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el inventario de áreas a intervenir con fines de renovación urbana, a través de PROLIMA y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Décima Quinta.- Desarrollese en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la regulación de aplicación de los DAETs, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, PROLIMA, Ministerio de Cultura y las entidades competentes. En el término legal se deberá presentar el proyecto de ordenanza al Concejo Metropolitano para su aprobación.

Décima Sexta.- Remítase al archivo de PROLIMA, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, copia de todos los proyectos y anteproyectos que apruebe la Comisión Técnica Provincial en el Centro Histórico de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Décima Séptima.- Créese, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo de Trabajo de Edificaciones Antirreglamentarias, que tendrá como fin establecer medidas para detener la proliferación de las construcciones ilegales, especialmente en la zona de Barrios Altos y determinar un procedimiento que culmine con la demolición de las edificaciones construidas ilegalmente y que sobrepasan los parámetros vigentes al momento de su edificación.

El grupo de trabajo estará conformado por:

- * Un representante de Procuraduría Pública Municipal, que lo presidirá
- * Un representante de PROLIMA, que será secretario técnico
- * Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano
- * Un representante de la Gerencia de Fiscalización y Control

Décima Octava.- Confórmese, en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Integral de Protección del Centro Histórico de Lima, liderado por PROLIMA, conformado adicionalmente por la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyas funciones serán:

a) Desarrollar y establecer protocolos de intervención y fiscalización para el control de acceso del transporte de mercancías al CHL y para la detección de construcciones antirreglamentarias dentro del CHL.

b) Conformar equipos de fiscalización permanente (24hrs) integrados por representantes de cada gerencia que conforma el grupo.

c) Capacitar al personal sobre la importancia y valor patrimonial del CHL, la normativa vigente, los protocolos de intervención y oportuna detección de conductas infractoras y delictivas.

Décima Novena.- Institúyanse como días festivos de la identidad limeña aquellas fechas indicadas en el Calendario de la Identidad y señaladas en el Artículo 390 del Reglamento aprobado por la presente norma, debiendo las gerencias competentes realizar un acto conmemorativo a cada fecha.

Vigésima.- Créese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el Equipo de Arqueología de Lima, a cargo de PROLIMA, que se encargará de la formulación y

ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus funciones.

Vigésima Primera.- Foméntese, la creación del Centro de Investigación y Exposición del Patrimonio Arqueológico del Centro Histórico de Lima.

Vigésima Segunda.- Créese la marca del CHL, adscrita a PROLIMA, quien coordinará su implementación conforme a lo establecido en el presente Reglamento con la Subgerencia de Turismo.

Vigésima Tercera.- Créese la tabla de infracciones a la Movilidad Urbana Sostenible en el Centro Histórico de Lima, a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) o la que haga sus veces, quien la deberá incorporar a su tabla de infracciones vigente.

Vigésima Cuarta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión especial a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes para la instalación de los módulos fijos y móviles de comercio autorizado en la vía pública, que serán de propiedad municipal, así como los plazos para el reemplazo de los módulos antiguos y las modalidades de postulación y entrega a los beneficiarios. Esta comisión estará conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Social y PROLIMA.

Vigésima Quinta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo de Trabajo de Regulación de la Actividad Comercial en el Centro Histórico de Lima, que deberá considerar de manera prioritaria a la Macro Área de Caracterización N° 3 (MAC-3), integrada por el área de caracterización N° 8 y 9 (AC -8; AC-9). El equipo será dirigido por PROLIMA en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Vigésima Sexta.- Queda sin efecto cualquier proyecto de inversión pública o privada, en el ámbito del CENTRO HISTORICO DE LIMA, que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento.

Vigésima Séptima.- No son de aplicación en el ámbito del Centro Histórico de Lima las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ni de ninguna otra norma, que regule en contra a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 984-MML "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la Línea de Acción N° 9, para la fiscalización y sanción de las conductas infractoras en el ámbito del Centro Histórico de Lima, conforme a lo descrito en el Artículo 555 y el Anexo que forma parte de Reglamento aprobado. (*)

(*) De conformidad con la [Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 2200](#), publicada el 30 diciembre 2019, se dispuso la derogación de la Ordenanza N° 984; así como el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la citada ordenanza; [a excepción](#) de la Línea 9 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) incorporado por la presente Ordenanza, el cual pasa a formar el Rubro 10 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

(*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Ordenanza N° 2276](#), publicada el 18 octubre 2020, se modifican los Códigos 10-0210, 10-0211, 10-0212, 10-0213, 10-0214, 10-0215, 10-0218, 10-0223, 10-0225 y 10-0301 del Anexo 16: Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima,

aprobado por la presente Ordenanza, los cuales quedan redactados de la manera indicada en el citado artículo.

(*) De conformidad con la [Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2276](#), publicada el 18 octubre 2020, se actualizan las infracciones administrativas del RUBRO 10: CENTRO HISTÓRICO DE LIMA del anexo 16: Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2 de la citada Ordenanza.

(*) De conformidad con la [Resolución: 0605-2021/SEL-INDECOPI](#), publicada el 10 noviembre 2021, se declara barrera burocrática ilegal la prohibición de realizar la actividad económica de “playas de estacionamiento” materializada en el Código CIUH52211 del Anexo 6 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la presente Ordenanza. El Colegiado ha verificado que el Índice de Usos detallado en el Anexo 6 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la presente Ordenanza supone un uso de suelo inferior al previsto en el Índice de usos aprobado por la Ordenanza 893, Ordenanza que aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, respecto de las “playas de estacionamiento”, en contravención a la referida prohibición. Asimismo, el artículo 12 del Decreto Legislativo 757, establece que ninguna autoridad, funcionario o empleado de, entre otros, los gobiernos locales podrá establecer o aplicar tratamientos discriminatorios ni diferenciados, por lo que la barrera burocrática resulta ser una medida discriminatoria ya que se prohíbe el funcionamiento de las playas de estacionamiento mientras que se permite el funcionamiento de los edificios de estacionamiento en el Centro Histórico de Lima, sin que la Municipalidad Metropolitana de Lima haya presentado un sustento para dicho trato diferenciado.

Segunda.- Modifíquese los artículos 8 y 15 de la Ordenanza N° 1590, que Declara de interés Metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugarizados con fines de renovación urbana en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Empadronamiento

La Gerencia de Participación Vecinal, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, realizará a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano o a pedido de parte, el empadronamiento de los poseedores que ocupan los inmuebles sujetos a Renovación Urbana; dicho empadronamiento será remitido a la Subgerencia de Renovación Urbana, para la realización de los trámites correspondientes, en el ámbito del Cercado de Lima.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, será remitido a PROLIMA, para realizar las acciones correspondientes.”

Artículo 15.- Requisitos de la Solicitud

Se debe presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud - Formato Único dirigida al Alcalde (sa) Metropolitano (a), firmada por el propietario o los propietarios del predio o los predios y/o por los poseedores del inmueble.

b) Copia simple de D.N.I de cada uno de ellos.

c) Declaración Jurada - Formato Único firmada por el propietario y/o cada uno de los poseedores del inmueble, con indicación del departamento o habitación que ocupan.

d) Certificado Registral Inmobiliario del Predio materia de solicitud o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

e) Copia fedateada de documentos que acrediten la propiedad y/o posesión del inmueble sujeto a Renovación Urbana.

f) Certificado Negativo de propiedad, para el caso de los poseedores.

g) Pagar derecho de Trámite.

Los formatos deben estar firmados, en un número que no debe ser menor al 80% del total de los poseedores del predio sujeto a acciones de Renovación Urbana y debe presentarse en original y copia.

En caso que el inmueble esté calificado como Monumento Histórico, se encuentre dentro del Área Urbano Monumental o forme parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se presentará una copia adicional, para su remisión al Ministerio de Cultura.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, se presentará una copia adicional, para su remisión PROLIMA.”

Tercera.- Las disposiciones aprobadas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima modifican las normas de igual o inferior jerarquía que regulen la misma materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- La presente ordenanza deroga las disposiciones contenidas en normas municipales previas, de igual o inferior rango que se opongan o contradicen, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en el presente Reglamento para los procedimientos específicos regulados en la misma.

Segunda.- Deróguense las siguientes disposiciones:

1. Ordenanza N° 062 “Reglamento de la administración del Centro Histórico De Lima”, dejando a salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente ordenanza.

2. La Ordenanza N° 230-1999-MML, “Aprueban normas técnicas especiales de área del Centro Histórico de Lima denominada Barrio Chino y su zona de influencia”.

3. La Ordenanza N° 286-2000-MML que Regula transitoriamente la localización y dotación de espacios para estacionamientos en el Centro Histórico de Lima.

4. El Decreto de Alcaldía N° 040-2001-MML “Aprueban el Reglamento de centros y galerías comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las galerías feriales incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima”, queda derogado únicamente para el ámbito del Centro Histórico de Lima, prevaleciendo para el Cercado de Lima.**(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS**

5. La Ordenanza N° 401-2002-MML, “Procedimiento extraordinario de regularización de las edificaciones destinadas a establecimientos, centros y galerías comerciales en la zona definida por el Decreto de Alcaldía N° 001-2002 y condonación de multas administrativas”.

6. La Ordenanza N° 608-2004-MML, “Incorporan actividades económicas y de servicios del corredor turístico monumental Jirón de la Unión, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 201”.

7. La Ordenanza N° 1387-2010-MML, “Modifica el plano de zonificación del Cercado de Lima por Ordenanza N° 893-MML Hospital San Andrés y Jirón Huallaga N° 824-846”.

8. El Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MML **(*)NOTA SPIJ**, “Prohíben comercio ambulatorio en el Centro Histórico de Lima”.

9. La Ordenanza N° 1860-2014-MML, “Ordenanza que declara de interés público metropolitano la recuperación de la zona de tratamiento de comercio metropolitano del Centro Histórico de Lima”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS

Alcalde

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 18-12-2019

En el numeral 4. de la Segunda disposición complementaria derogatoria.

DICE:

Segunda.-Deróguense las siguientes disposiciones:

(.)

4. El Decreto de Alcaldía N° 040-2001-MML “Aprueban el Reglamento de centros y galerías comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las galerías feriales incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima”

DEBE DECIR:

Segunda.-Deróguense las siguientes disposiciones:

(.)

4. El Decreto de Alcaldía N° 040-2001-MML “Aprueban el Reglamento de centros y galerías comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las galerías feriales incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima”, queda derogado únicamente para el ámbito del Centro Histórico de Lima, prevaleciendo para el Cercado de Lima.

(*)NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MML”, debiendo decir: “Decreto de Alcaldía N° 015-1998-MML”